

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S. ALFOREQUIPOS S.A.S. contra CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES HNOS S.A.S. Referencia 11001 40 03 057 2018 01012 00 (Ejecutivo)

Cumplido lo dispuesto en auto de data 17 de septiembre de 2020, y dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS S.A.S. ALFOREQUIPOS S.A.S. a través de apoderado judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra de CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES HNOS S.A.S. por las sumas deprecadas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 5 de septiembre de 2018.

La sociedad ejecutada CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES HNOS S.A.S. quedó debidamente notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, esto es, por aviso, tal y como se evidencia en el certificado de entrega del 31 de agosto de 2020, quien guardo silencio en el término del traslado.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda las facturas Nos. BA-11186, BA-11716, BA-11717, BA-11714, BA-12440, BA-12441, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 772 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 5 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias

en derecho la suma de dos millones novecientos mil pesos M/CTE (\$2.900.000.00).

QUINTO: DISPONER en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciense.**

SEXTO: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

336fd8583c146ee624afcbd12db3460cc9e21cf11902f34827f1850adfb5b6e2

Documento generado en 06/10/2020 07:05:21 p.m.